

## ORDENANZA MUNICIPAL “ESPais CULTURA VIVA”

El Plenario del Consejo Municipal, en sesión ordinaria del día 3 de mayo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

“(241/19) RESOLVER las alegaciones formuladas durante el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza municipal de las actividades y de los establecimientos de concurrencia pública, aprobada inicialmente por la Comisión de Economía y Hacienda, celebrada el día 12 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en el informe del Instituto de Cultura que consta al expediente; APROBAR definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de las actividades y de los establecimientos de concurrencia pública; PUBLICARLA en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en la Gaceta Municipal y en la página web municipal.

El texto de la modificación se transcribe a continuación:

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA (BOPB 169, de 16.07.2003) PARA INCORPORAR “ESPais CULTURA VIVA”**

Para incluir una nueva actividad denominada “Espais Cultura Viva” en la regulación vigente de las actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia en la ciudad de Barcelona, se propone la modificación puntual de la actual ordenanza municipal de las actividades y de los establecimientos de pública concurrencia, en estos dos extremos:

1. Añadir una nueva actividad recreativa, al anexo Y, bajo el epígrafe 2.8, con el redactado siguiente:

#### ANEXO I.

#### CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIÓN DEL OBJETO DE SU ACTIVIDAD

2. Actividades recreativas
- 2.8. Espais Cultura Viva

2. Añadir un nuevo Anexo, con el número VI, donde se despliegue la regulación de esta nueva actividad.

El anexo incorporado tendrá el redactado siguiente:

#### ANEXO VI. DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LA CATEGORÍA COMPLEMENTARIA “ESPais CULTURA VIVA”

1. Con la denominación de “Espais Cultura Viva” se configura una categoría complementaria de actividad que se desarrolla en establecimientos con las características siguientes:

Se trata de establecimientos de pequeño formato y de proximidad definidas en este anexo, donde se lleva a cabo una programación cultural estable vinculada a la música en directo, las artes escénicas o cualquier manifestación vinculada al arte contemporáneo y la cultura popular, que tienen una función de articulación social en el territorio, entendiendo la diversidad (de género, de origen, generacional, y otros similares) como un elemento fundamental, y que cumplen los requisitos contenidos en el presente anexo.

Estos establecimientos, que suponen un subtipo de la actividad “Sala de concierto” establecida en el Decreto 112/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, o normativa que lo sustituya, aplicando los requisitos y condiciones de las salas de concierto de manera supletoria en todo aquello que no esté previsto en el presente anexo.

## 2. Definiciones, a exclusivos efectos de la aplicación de este anexo

Establecimientos de pequeño formato: establecimientos con un aforo máximo de 150 personas.

Establecimientos de proximidad: los establecimientos que promueven la interacción con diferentes instituciones, entidades o colectivos que tienen por objeto la participación cultural descentralizada en toda la ciudad de Barcelona. Es decir, son proyectos con procesos creativos y artísticos que se desarrollan de manera próxima al público.

Función de articulación social: capacidad de los establecimientos de generar un contexto adecuado para la cohesión social y la participación ciudadana impulsada desde el ámbito cultural, teniendo en cuenta la diversidad y la perspectiva de género.

## 3. Requisitos

3.1. Se pueden incluir en esta categoría los establecimientos que ya dispongan de una habilitación previa de alguna de las categorías siguientes:

- Actividades de restauración (2.3)
- Bar musical (2.2.1) y café teatro (2.2.5)
- Cine (1.2.1)
- Teatro (1.2.2)
- Restaurante musical
- Espacio de difusión cultural
- Galería de arte
- Librería

También se podrán incluir los establecimientos de nueva apertura al público siempre y cuando la actividad principal que desarrollen esté incluida en las categorías anteriores y puedan disponer de la habilitación correspondiente.

Los establecimientos incluidos en esta categoría pueden optar a una ampliación de superficie destinada a mejorar servicios, seguridad y uso cultural del local, siempre y cuando esta ampliación no supere el 50% de la superficie total.

El horario de las actividades de “Espais Cultura Viva” se fija, como máximo, entre las 12 horas y las 23 horas, teniendo en cuenta que se ajustará al establecido para las actividades de la categoría principal, si es más restringido de acuerdo con la normativa de aplicación.

3.2. Demostrar que son espacios de proximidad, y que tienen una función de articulación social en el territorio, mediante la documentación establecida en el apartado 5.2 del presente anexo.

4. Régimen de intervención administrativa. Esta categoría se somete al régimen de certificación y comunicación previa, previsto en los artículos 14 a 18 de la Ordenanza municipal de actividades e intervención integral (OMAIIA), con los requerimientos de documentación necesaria establecidos en el apartado siguiente.

4.1 El proyecto tendrá que acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos previstos en la normativa de aplicación y, así mismo, es necesario que justifique que los establecimientos son espacios de proximidad, de pequeño formato y que tienen una función de articulación social en el territorio.

4.2. Como requisito imprescindible para obtener esta categoría, hay que acreditar una programación concreta de un mínimo de 40 actividades por año natural. Si no se llega a la propuesta de 40 actividades, se puede justificar mediante la aportación de una declaración responsable de compromiso de lograr este número de actividades, siempre que la propuesta, en el momento de presentación de la documentación, recoja un mínimo de 20 propuestas concretas.

Si la propuesta hace referencia a un periodo menor al año natural por haberla presentado con posterioridad a principios del año en curso, estos mínimos obligatorios serán prorrateados.

Hay que tener a disposición de la inspección municipal la documentación acreditativa de estos requisitos durante un mínimo de 3 años.

4.3 Para justificar la función de articulación social y la característica de proximidad del proyecto, establecidas en el punto 3.2 del presente anexo, se tiene que acreditar mediante documento contractual que el proyecto cuenta con la colaboración de un mínimo de dos entidades asociativas del municipio de Barcelona, para el desarrollo de las finalidades de estas entidades.

5. Los establecimientos que no dispongan de título habilitante para ejercer la actividad de bar, cafetería, restaurante u otras actividades de restauración, pueden disponer de un servicio auxiliar de bar siempre que este no supere un 35% de superficie respecto al total del establecimiento. El servicio de bar solo podrá funcionar cuando haya actividad cultural programada, desde una hora antes del inicio y hasta una hora después de su finalización.

6. En el caso de presentar un proyecto de “Espais Cultura Viva” con música en directo, la actividad tiene que optar por una de las siguientes subcategorías y cumplir con la adecuación pertinente.

#### **6.a/ “Espais Cultura Viva” tipo A o para música amplificada**

- “Espais Cultura Viva” con música en directo amplificada

Música amplificada es aquella que se reproduce mediante equipos de amplificación hasta llegar a 105 dB(A) de la fuente de emisión.

Requerimientos:

- Medidas correctoras necesarias para dar cumplimiento al Anexo II.7 del OMA.
- Garantizar un aislamiento mínimo de fachada de 45 dB(A).
- Desarrollar la actividad con puertas y ventanas cerradas.
- Disponer de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético (o sistemas equivalentes).
- Aportar informe de instalación de un limitador – registrador que cumpla con los requerimientos establecidos al Anexo II.14 de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).
- Disponer de carteles en la entrada del establecimiento de aviso del nivel sonoro en el interior.

- Considerar, como mínimo, un aislamiento para una emisión de 95 dB(A).
- Previsión de la emisión en el interior del local.
- Descripción del tipo de actuaciones musicales que se prevén realizar, especificando los instrumentos que se utilizarán y aportando su caracterización acústica.
- Justificar mediante medidas de aislamiento acústico que se cumple con los niveles del Anexo II.8.a de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).
- Justificar mediante medidas de inmisión que se cumple con los valores límite de inmisión del Anexo II.7 de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).

### **6.b/ “Espais Cultura Viva” tipo B o para música semiamplicada**

- “Espais Cultura Viva” con música en directo semiamplicada  
Música semiamplicada es aquella que se reproduce mediante pequeños equipos de amplificación sin superar los 94 dB(A) de la fuente de emisión.

Requerimientos:

- Medidas correctoras necesarias para dar cumplimiento al Anexo II.7 de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).
- Garantizar un aislamiento mínimo de fachada de 35 dB(A).
- Desarrollar la actividad con puertas y ventanas cerradas.
- Disponer de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético (o sistemas equivalentes).
- Aportar informe de instalación de un limitador – registrador que cumpla con los requerimientos establecidos al Anexo II.14 de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).  
Que la amplificación (voz, vientos u otros similares) pase por el limitador.
- Al menos una de las líneas de sonido tendrá que pasar por el limitador. En el caso de que el conjunto de líneas pase por una tabla de mezcla, la salida de la misma tendrá que pasar por el limitador.
- Disponer de carteles en la entrada del establecimiento de aviso del nivel sonoro en el interior.
- Considerar, como mínimo, un aislamiento para una emisión de 90 dB(A).
- Previsión de la emisión en el interior del local.
- Descripción del tipo de actuaciones musicales que se prevén realizar, especificando los instrumentos que se utilizarán y aportando su caracterización acústica.
- Justificar mediante medidas de aislamiento acústico que se cumple con los niveles del Anexo II.8.a de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).
- Justificar mediante medidas de inmisión que se cumple con los valores límite de inmisión del Anexo II.7 de la Ordenanza de Medio Ambiente (OMA).

### **6.c/ “Espais Cultura Viva” tipo C o para música acústica o no amplificada**

- “Espais Cultura Viva” con música en directo acústica o no amplificada  
Música acústica es aquella que se reproduce sin utilizar ningún tipo de amplificación electrónica.

7. Condiciones específicas de los establecimientos destinados a la actividad de “Espais Cultura Viva”:

7.1. Los establecimientos que ya disponen de una licencia u otra habilitación de actividad de concurrencia pública, pueden optar a esta actividad de manera suplementaria, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable a todas ellas.

7.2. El aforo se aplica en función de la actividad. Se permite un aforo variable a partir de la disposición del espacio, en función del tipo de actividad que deriva de su programación y horarios establecidos. La variación del aforo tiene que cumplir los requisitos señalados en el código técnico de la edificación (CTE) o normativa que lo sustituya y podrá funcionar desde una hora antes del inicio de la actividad cultural programada y hasta una hora después de su finalización.

7.3 Los locales que adquieran esta categoría pueden estar en contigüidad con vivienda siempre y cuando garanticen el desempeño de las medidas de aislamiento acústico establecidas en los apartados 6.a, 6.b y 6.c.

En cualquier caso, el incumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica en cuanto a los valores límite de inmisión en las viviendas contiguas comportará la imposibilidad de desarrollar la actividad de manera inmediata y por tanto la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el título habilitante de “Espais Cultura Viva”.

**Disposición final:** Las actividades incluidas en la categoría complementaria denominada “Espais Cultura Viva” no se consideran afectadas por las disposiciones relativas a actividades recreativas y establecimientos de concurrencia pública contenidas en los planes especiales de usos vigentes en la fecha de entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza.

Lo cual se manifiesta a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de mayo de 2019

Jordi Cases i Pallarès  
Secretario General